

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0270-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0298/2025, del siete (07) de octubre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0298/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0270-2025, relativo a la solicitud de supresión de nombre solicitado por el señor Julio César Ramos Hidalgo, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Supresión de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente al señor Julio César Ramos Hidalgo, registrada con el Número de Evento 064-01-2014-01-00001480, asentada bajo el acta núm. 000112, Libro núm. 00124 de Nacimiento, Folio núm. 0112, año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tenares; incoada por Julio César Ramos Hidalgo, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 054-0005463-0; representado por la Lcda. Angela María Escaño, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 054-0111336-9, con estudio profesional abierto en la calle Corazón de Jesús, esquina Tuntty Cáceres, edificio núm. 42, modulo 205, municipio Moca, provincia Espaillat; mediante instancia de fecha 20 de agosto de 2025, depositada en la Secretaría General de este Tribunal el 26 de agosto de 2025.

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita textualmente lo siguiente:

“Único: Que tenga a bien emitir el Decreto o Autorización correspondiente a los fines de proceder a cambiarle el Nombre de JULIO CESAR a CESAR, por lo cual

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

solicitamos al Tribunal Superior y Electoral y Departamento correspondiente La AUTORIZACION, exigida por la ley 659, sobre los actos del ESTADO CIVIL, y sus modificaciones; puesto que mi representada está identificado con el nombre CESAR y no con el de JULIO CESAR, que es su nombre de Hecho”. (Sic)

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- a) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Julio César Ramos Hidalgo, registrada con el Número de Evento 064-01-2014-01-00001480, asentada bajo el núm. 000112, Libro núm. 00124 de Nacimiento, Folio núm. 0112, año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tenares.
- b) Acta de Matrimonio entre César Paula Ramos y Altagracia de Jesús Javier Burgos, registrada con el núm. 000098, Libro núm. 00088 de Matrimonio Civil, Folio núm. 0098, año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tenares.
- c) Acta de Nacimiento correspondiente a Cesar Hendys Paula Javier, registrada con el núm. 000179, Libro núm. 00190 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0179, año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Salcedo.
- d) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Andys Denis Paula Javier, registrada con el núm. 000077, Libro núm. 00001-T de registros de Transcripción, Folio núm. 0091, año 2011, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís.
- e) Fotocopia del pasaporte núm. 651835396, emitido por los Estados Unidos de América, correspondiente a César Paula.
- f) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 064-0022201-1, correspondiente a Julio César Ramos Hidalgo.
- g) Fotocopia del Social Security núm. 597-16-8234, instrumentado por el Lcdo. Enrique Peña Baret, abogado Notario Público de los del Número para el municipio de Moca, en fecha veinte (20) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).
- h) Certificación de No antecedentes Penales, correspondiente a Julio César Ramos Hidalgo, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025).
- i) Auto de Autorización para Ejecutar Medida de Publicidad núm. TSE-CN-0270-2025, emitido por el Tribunal Superior Electoral, de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticinco (2025).
- j) Copia Certificada de Publicación en el periódico “Listín Diario”, de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual el señor Julio César Ramos Hidalgo, hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre, para que en lo adelante sea “César Ramos Hidalgo” y lo hace oponible a terceros.

Expediente núm. TSE-12-0270-2025.

Sentencia núm. TSE/0298/2025, del siete (07) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres, el día once (11) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintiocho (28) del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0270-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 de dicho Reglamento.

4.4. La medida precedentemente autorizada se comprueba mediante el ejemplar del periódico “Listín Diario” de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual el señor Julio César Ramos Hidalgo, hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre, para que en lo adelante sea “César Ramos Hidalgo” y lo hace oponible a terceros.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El inscrito requiere que este Tribunal autorice la supresión del primer nombre correspondiente a “Julio César”, para que en lo adelante sea “César”.

Expediente núm. TSE-12-0270-2025.

Sentencia núm. TSE/0298/2025, del siete (07) de octubre de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al solicitante, figura el nombre del inscrito como "Julio César", de sexo masculino, nacido en Gran Parada de Tenares, el día veintinueve del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis (29/11/1966), hijo de Ramón Antonio Ramos y Miledys Hidalgo; b) según la documentación aportada por el solicitante, podemos observar que el inscrito ha utilizado el nombre de César en varios documentos tales como: Acta de Matrimonio suscrito con la señora Altagracia de Jesús Javier Burgos; pasaporte núm. 651835396 emitido por los Estados Unidos de América, Actas de Nacimiento de sus hijos César Hendys y Andys Denis; Social Security núm. 597-16-8234, entre otros; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes, procede autorizar la supresión de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como "César", tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

9. La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 033-2025, de fecha siete (07) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Supresión de Nombre, incoada por el señor Julio César Ramos Hidalgo, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Supresión de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente al señor Julio César Ramos Hidalgo, registrada con el Número de Evento 064-01-2014-01-00001480, asentada bajo el acta núm. 000112, Libro núm. 00124 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0112, año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tenares, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tenares, anotar en el Folio correspondiente la presente autorización de supresión del primer nombre correspondiente al inscrito “Julio César”, para que en lo adelante sea “César”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “César”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.